



REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO
RADICADO: 54-810-4089-001-2015-00043-00

Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante allego lo solicitado mediante auto de fecha 10 de abril del presente año, como prueba de oficio decretada por este despacho y corresponde a la expedición de los folios de matrículas inmobiliaria No. 260—52481 y 260-49119 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cúcuta, igualmente se había señalado fecha para la audiencia de alegatos y sentencia para el día 19 de abril de 2023 a las tres (3 p.m.) de la tarde, motivo por el cual no se pudo realizar la misma, dentro del proceso seguido por **ALIX TORRES URIBE** a través de apoderado judicial en contra de **WILLIAM NIÑO SIERRA Y OTROS**. Sírvase disponer.

Cúcuta, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y que la parte demandante le dio cumplimiento a lo solicitado mediante el auto de fecha 10 de abril de 2023, por este motivo fue que no se llevó a cabo la audiencia de alegatos de conclusión y sentencia que estaba programada para el día 19 de abril de los corrientes a las tres de la tarde, de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, este estrado judicial señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia regulada en el artículo 373 del Código General del Proceso a efectos de que las partes presenten alegatos de conclusión, y se dicte la sentencia correspondiente, para lo cual se dispone fijar el día **veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana.**



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Igualmente, se les advierte a los apoderados judiciales que deberán informar a este despacho en el menor tiempo posible sus correos electrónicos, para así lograr comunicarles el Link de la respectiva diligencia a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Por último, **ORDENAR** que, por secretaria de este despacho judicial, para que proceda a remitir el **LINK** del expediente digital a las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (21) de ABRIL de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91b770e77341dbb0a9732da2d0f5adbf39dc0f1c357edef24039839df6336a6**

Documento generado en 21/04/2023 07:45:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RDO. No. 54 810 4089 001 2020-00123-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando, que la apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, allegó solicitud de emplazamiento, como quiera que no fue posible notificar al demandado en la dirección aportada por la **E.P.S. MEDIMAS**. Sírvase Disponer.

Cúcuta, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta, la solicitud por la apoderada de la parte actora en la cual solicita el emplazamiento del demandado **JESÚS EDUARDO MANZANO GRANADOS C.C 88.026.609**, toda vez que se procedió a notificar al demandado en la dirección aportada por la **E.P.S. MEDIMAS**, la cual según certificación de la empresa **TELEPOSTAL EXPRESS LTDA**, quien manifiesta la imposibilidad de la notificación por dirección incorrecta. Para lo cual se adhiere pantallazo:



TELEPOSTAL EXPRESS
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
Bucaramanga - Santander
Conmutador 6340194 - 3182403426 - 3182403435
Lic mincomunicaciones 00152 del 2013



10097006

CERTIFICA QUE:

No Certificado: 10097006
ARTICULO: 291
RADICADO: 2020-00123-00
OFICINA ORIGEN: CUCUTA

EL DIA 23 DE MARZO DE 2023 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DEL:

REMITENTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

DESPACHO: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBU

CIUDAD: CUCUTA

RADICADO: 2020-00123-00

DESTINATARIO: JESUS EDUARDO MANZANO GRANADOS

DIRECCION: CL 1 No. A-10 TIBU

CIUDAD O DEPARTAMENTO: TIBU

DEVUELTO POR: DIRECCION INCORRECTA

CEDULA:

TELEFONO:

PLACA O IDENTIFICACION ADICIONAL:

OBSERVACIONES :

POR MEDIO DE SU OPERADOR DE RUTA EZEQUIEL VIVAS IDENTIFICADO CON C.C. 13268048 SE DESPLAZO AL INMUEBLE EN LA DIRECCION DESCRITA EN LA NOTIFICACION Y SE ENCONTRO QUE LA CL 1 No. A-10 TIBU ES DIRECCION INCORRECTA, NO EXISTE. FECHA DE GESTIÓN 23 DE MARZO DE 2023.



Por ser procedente la petición incoada por la apoderada de la parte actora, conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante el cual se dispuso que el emplazamiento se efectuara únicamente mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, el Despacho ordena emplazar al demandado **JESÚS EDUARDO MANZANO GRANADOS C.C 88.026.609.**

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (21) de ABRIL de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a8d65386ef1aa54e6c85fcbb51deaa7336e04461fdb10e86993f61c8ffac7**

Documento generado en 21/04/2023 07:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2022-00019-00**

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **PEDRO ALFONSO PEREZ MENESES C.C 13.266.926**, informando que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase disponer.

Cúcuta, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito allegado por el correo institucional del Despacho, el doctor **JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA** en calidad de Apoderado General del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, le confiere poder especial a la doctora **VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA** en el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación contenida en el **PAGARE No 051706100009379** respalda con la obligación **No 725051700126030**, igualmente el levantamiento de las medidas cautelares.

Ahora, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a ordenar la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso **EJECUTIVO**, seguido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **PEDRO ALFONSO PEREZ MENESES C.C 13.266.926**, respaldada en el **PAGARE No 051706100009379** respalda con la obligación **No 725051700126030**, la cual se encontraba vigente por terminar; conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual por secretaría de libran los respectivos oficios.

TERCERO: DECRETAR Desglóse a costa de la parte interesada del título ejecutivo base de la presente ejecución, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., previo la cancelación de las expensas necesarias, déjese la constancia



pertinente sobre tales hechos. El desglose del título será entregado a la parte demandada.

CUARTO: Si llegaren a existir depósitos judiciales con ocasión a la medida cautelar decretada en auto, le serán entregados a la parte demandada afectada.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se **ARCHIVE** el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (21) de ABRIL de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9226381865e4400f2bc134d64245f9207249fb942694ec7e3bde8b85a5668d**

Documento generado en 21/04/2023 07:51:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>